

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion situada en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 243.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden siguiente:

S. A. el Regente del Reino ha visto por varias comunicaciones de ese Gobierno político el celo y actividad que tanto V. S. como esa Diputacion provincial, han desplegado en beneficio de sus administrados con motivo de llevar á efecto la construccion del camino de Agreda á Langa, tan interesante no solo en esa provincia sino tambien para las limítrofes; y al aprobar las medidas tomadas con este fin, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. y á esa Diputacion el agrado con que ha visto su modo de proceder en este asunto, esperando que continuarán con el mismo interes y actividad la obra principiada bajo tan buenos auspicios. Lo que de orden de S. A. digo á V. S. para su satisfaccion y la de esa Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1841.—Facundo Infante.—Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se anuncia en el boletin ofi-

cial para conocimiento del público. Soria 9 de Junio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 244.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 26 de este mes lo siguiente:

Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de la consulta elevada al mismo por V. E. en 27 de Febrero de este año, relativa al modo de socorrer á los individuos procedentes de los estinguidos cuerpos francos que por estar encausados permanecen presos é incorporados por disposicion del Capitan general de Castilla la Vieja en el depósito de transeuntes establecido en Burgos; y convencido S. A. que estos individuos por sus particulares circunstancias no pueden menos de considerarse como militares hasta la conclusion de sus respectivas causas; se ha servido mandar, conformándose con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, sean socorridos por la Hacienda militar, como los demas presos militares, y que respecto al giro que deba darse á estos cargos se entienda V. E. con los respectivos Inspectores que lo son los Capitanes generales de las provincias, por si los interesados tuviesen algunos alcances en sus ajustes, y cuando no, se cargue este descubierto al artículo del presupuesto que corresponda.

Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—El

(2)
Gefe de Seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.—Sr. Gefe politico de Soria.

Lo que se publica en el boletin oficial para los efectos correspondientes. Soria 9 de Junio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 245.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dijo con fecha 9 del pasado Mayo al de Hacienda lo que copio.

He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de las consultas que los Gefes politicos de Santander, Cádiz, Murcia y otras provincias hacen á este Ministerio sobre el cumplimiento del decreto de 13 de Marzo último, relativo al pase á las Tesorerias de Rentas de los productos del veinte por ciento de propios y multas: y deseando se faciliten los inconvenientes que han ocurrido á los referidos Gefes politicos fijando de una vez la época y el modo de llevar á efecto la mencionada traslacion; se ha servido mandar que una Comision compuesta de la persona que V. E. designe y del Gefe de seccion de este ministerio D. José Maria Morente, propongan las medidas que conduzcan á cumplir bien, clara y fácilmente lo determinado en el citado decreto de la Regencia de 13 de Marzo último.

Lo que de orden de S. A., comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S., esperando en el ínterin el resultado del acuerdo prevenido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1841.—El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.—Sr. Gefe politico de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 9 de Junio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 246.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual ha circulado á los Capitanes generales de las posesiones de Indias lo siguiente:

El Regente del Reino, deseando dar toda la estension posible á las benéficas miras del decreto de 30 de Noviembre último, concediendo indulto á los que por haber servido á la causa del Pretendiente se hallaban prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en paises extranjeros; ha tenido á bien resolver, despues de haber oido el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion del espresado decreto en las posesiones de Indias se observe lo siguiente:

1.º Deberán permanecer por ahora en los depósitos de Ultramar, ó en los puntos en que es-

tan confinados, los generales, gefes y oficiales; los eclesiásticos, los individuos que fueron de Juntas rebeldes y los empleados civiles y militares cuya categoría fuere equivalente en las facciones, á los gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno y permitirles volver á su casa.

2.º Todos los demas individuos que sufran la suerte de prisioneros en Ultramar, serán puestos en libertad y se les librará pasaporte para restituirse á sus casas, cualquiera que haya sido la faccion á que pertenecieron en la Peninsula.

3.º Los prisioneros que sentaron plaza voluntariamente para servir en clase de soldados, tambores y cornetas en los regimientos del ejército de Indias, deberán continuar en ellos hasta cumplir el tiempo de su empeño, puesto que desde que se alistaron tienen derecho á todas las ventajas de la carrera.

4.º Los que se ofrecieron á servir durante la guerra y los destinados por las Autoridades á los cuerpos forzadamente, obtendrán sus licencias, observándose para expedirlas la práctica establecida respecto de los individuos cumplidos en el ejército á que pertenezcan.

5.º Los sentenciados por los Tribunales á presidio ó á las armas por el solo delito de infidencia ó de haber servido en las facciones, deben sujetarse los oficiales y demas clases espresadas en el art. 1.º á lo que en él se determina; los sentenciados que aun subsistan en presidio á lo resuelto para los prisioneros en el art. 2.º, y los destinados á las armas á lo prevenido en el art. 4.º; bajo el concepto de que para obtener estas gracias todos han de prestar el juramento á la Reina Doña Isabel II y á la Constitucion de la Monarquía de 1837.

6.º Queda V. E. autorizado para permitir que se establezcan en el distrito de esa Capitanía general los individuos que, pudiendo regresar á España segun los artículos anteriores, ofrezcan garantías suficientes de que podrán ser útiles en esos dominios, dedicándose á algun oficio, arte ú ocupacion honrosa y productiva. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su observancia y cumplimiento.

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1841.—El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.—Sr. Gefe politico de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para los efectos oportunos. Soria 9 de Junio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 247.

Por el Juzgado de primera instancia de Guadalupe se sigue incidente de fuga ejecutada en la

villa de Azuqueja la noche del 23 de Agosto del año último por Domingo Cogollos, el que se conducia de Justicia en Justicia á uno de los presidios peninsulares á sufrir 8 años en que ha sido condenado por la Audiencia del territorio: y siendo interesantísima la captura del espresado Cogollos, se hace saber á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido procedan al arresto, caso de ser habido, remitiéndole con las prendas y papeles que le fuesen hallados á disposicion de este Gobierno político.

Señas del reo fugado.

Edad 50 años, estatura baja, pelo cortado á lo Aragonés, color trigueño: vestido de calzon corto, pardo, calcetas, polaynas y alpargatas: lleva un morral blanco y un capote pardo, viejo: Es natural de Alguila, en la provincia de Guadalajara; ha estado casado, con hijos; pobre de solemnidad. Soria 9 de Junio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Núm. 248.

TESORERIA DE RENTAS DE SORIA.

MES DE MAYO DE 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.	
Existencia que resultó en fin de Abril último.	181430	7
Recibido por Provinciales.	99581	20
Por equivalentes.		
Por Paja y Utensilios.	44679	3
Por Subsidio industrial.	6848	10
Por Aguardiente.	9517	29
Por Frutos civiles.	7656	17
Por Penas de Cámara.		
Por Manda pía.		
Por derechos de Puertas.	7052	16
Por Decimales		
Por Aduanas.	40	
Por comisos.		
Por fondo del Resguardo.		
Por Tabacos.	47174	14
Por Sal.	81192	27
Por papel sellado.	4868	5
Por documentos de giro.		
Por Salitre, Azufre y Pólvora.	1500	
Por Naipes.		
Por fincas de la Hacienda pública.		
Por reintegros.	535	21
Por descuento gradual de sueldos.	473	22
Por arbitrios de Cuerpos Francos.		
Por 10 por 100 de administracion de participes.	277	7
Por derecho de Lanzas.		

Por Medias anatas de Títulos.		
Por arbitrios de Amortizacion.	138	21
Por cesion de papel.		
Por participes.	4788	15
Por depósitos.	60	28
Por anticipaciones.		
Por traslacion de caudales.		
Por contribucion de guerra.	47015	15

Total. 544831 5

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	48856	11
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	15763	11
Por consignaciones á Fábricas.		
Por id. al Banco de San Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de Tabacos y papel sellado y 3. ^a de Pólvora.	17198	14
Por recompensas y asignaciones.		
Por devoluciones de todas clases.	46687	33
Por satisfecho á participes de todas clases.		
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.		
Por robos ejecutados.		
Por trasladados á las cajas de liquidados del Tesoro.	274986	9
Por id. á la de Amortizacion.		
Por alcance pasado á la cuenta de deudores.		
Por traslacion de caudales á otras Tesorerias.		

Total. 403492 10

RESUMEN.

Importa el cargo.	544831	5
Idem la data.	403492	10

Existencia para 1.º de Junio. 141338 29

LA CUAL SE HALLA:

En metálico.	68999	1
En certificaciones y liquidaciones de ministros militares	72339	28
	141338	29

Igual.

Soria 6 de Junio de 1841.—V.^o B.^o—Villaverde.—Juan Miguel Montoro.—Simon del Palacio.

TESORERIA DE SORIA.

Mes de Mayo de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de liquidos de dicha Tesoreria y Depositarias subalternas, y de la distribu-

cion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO. Reales vellon.

Existencia que resultó en fin de Abril último.		
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las Rentas en metálico y efectos. , , ,	274986	9
Por reintegros.		
Por anticipaciones reintegrables. , ,		
Por traslacion de caudales hechas de varias Tesorerías.		
Total, , , ,	274986	9

DATA.

Por satisfecho al presupuesto de Casa Real.		
Por id. al del Ministerio de Estado,		
Por id. al del de Gracia y Justicia. ,	480	4
Por id. al del de Guerra.	260787	19
Por id. al del de Marina.		
Por id. al del de Gobernacion de la Península, , , , ,		
Por id. al del de Hacienda.	960	4
Por id. á libranzas del Tesoro público.		
Por id. á devoluciones de préstamos ó anticipaciones reintegrables. ,		
Por id. á billetes del Tesoro amortizados.		
Por id. al Banco de S. Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.		
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.	1550	
Total. , , ,	263777	27

RESUMEN.

Importa el cargo. , , , ,	274986	9
Idem la data. , , , ,	263777	27

Existencia para 1.º de Junio de 1841.	11208	16
-----------------------------------------------	-------	----

LA CUAL SE HALLA:

En metálico.	11208	16
----------------------	-------	----

Igual.

Soria 7 de Junio de 1841.—V.º B.º—Villaverde.—Juan Miguel Montoro.—Simon del Palacio.

ANUNCIO.

REVISTA DE CONOCIMIENTOS UTILES.

Prospecto.

Fatigada la Nacion de las discordias civiles, y

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.

habiendo aprendido en el propio escarmiento, que no es mas feliz por agitarse sin cesar, mudando de hombres y de gobiernos, busca el remedio de su desventura y padecimientos. Y en efecto, la gritería de los partidos, las disputas sobre derechos abstractos, sobre quimeras metafísicas, no fueron ni serán nunca jamás los medios de producir ni afianzar la prosperidad pública, sino las ciencias, las artes y las bellas letras, á cuyo benéfico influjo los Estados deben su poder, su renombre y grandeza.

Es el objeto de nuestro periódico difundir las luces en todas las clases de la sociedad, y no pudiera lograrlo si se ocupase en cuestiones de partido que irritan y previenen los animos contra la verdad de las mas sanas doctrinas.

El título de Revista de conocimientos útiles lo hemos adoptado para significar que trataremos de los diversos ramos del saber, en aquella manera mas adecuada, de mas fácil aplicacion á nuestra patria; en una palabra, mas útil; pues no se debe, en nuestro pais, presentar á los entendimientos toda suerte de manjares sin la conveniente preparacion, para que el provecho no se convierta en notable daño.

Escriben en este periódico: sobre Hacienda y Administracion, el Sr. D. Andres Rubiano.

Bellás Letras, el Sr. D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, y el Sr. D. Santos Lopez Pelegrin.

Ciencias y Artes, el Sr. D. Juan Peñalver.

Ademas, cuenta la Revista de conocimientos útiles con otros muchos colaboradores, que firmarán al pie de sus artículos; con apreciables agrónomos encargados esclusivamente de escribir sobre la agricultura, y con un distinguido literato, hijo de una de nuestras posesiones de Ultramar, el cual nos auxiliará con sus tareas, que versarán sobre el estado de aquellas colonias en ciencias, administracion, industria y mejoras que alli se hayan hecho y puedan hacerse.

El editor se halla en correspondencia con varias fabricas del Reino, y espera estarlo con todas ellas, á fin de ofrecer á todas las clases industriales datos y noticias que redundarán en provecho y fomento de las mismas.

Este periódico, que se publicará el primero de cada mes, comenzando en el próximo Julio, constará de seis á ocho pliegos, su tamaño en 4.º, clara y correcta impresion.

El precio de suscripcion es el de 6 rs. en Madrid por mes, y de 22 por trimestre en las Provincias y el Estrangero, franco de porte: los números sueltos se venderán á 8 rs.

Nota. La Redaccion de la Revista admite é inserta los artículos que tengan á bien remitirle (francos de porte) los suscritores de Madrid y de las Provincias, dirigiéndolos á la calle de las Huertas, número 8, cuarto bajo. Se insertan anuncios á precios convencionales; gratis para los suscritores.

Se suscribe en Soria en la Administracion de Correos.